

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	NELSON DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ
Radicado	05 483 4089 001 2022 00011 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 051.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra NELSON DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **014426100005824** por los siguientes valores: a). Por la suma de **QUINCE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.010.999)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$7.192.901)**, por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 20 de junio de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022; por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.518.177)**, por otros conceptos; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **QUINCE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.010.999)**, desde el día 22 de febrero del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código

General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de NELSON DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 014426100005824 Por concepto de capital la suma de **QUINCE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.010.999).**

Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$7.192.901),** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 20 de junio de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022.

Por la suma de: **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.518.177), por otros conceptos.**

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **QUINCE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.010.999),** desde el día 22 de febrero del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR,** abogado en

ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767b5c74398d38212a519ff8fc316cbfaf4477ba95d1a689056e910122502ec1

Documento generado en 22/03/2022 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>